



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 253-2023-GM/A/MPMN**

Moquegua, 04 SET. 2023

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 976-2023-GAJ/GM/MPMN, Proveído N° 4039-2023-GPP/GM/MPMN, Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, Memorandum Múltiple N° 030-2023-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe N° 014-2023-BMCI/SEI/GIP/GM/MPMN, Informe N° 1132-2023-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe N° 083-2023-KGDC-IO-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 02558-2023-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 040-2023-COEP/OGRD/MPMN, Informe N° 332-2023-OGRD/A/MPMN, y el Informe N° 1818-2023-SPH/GPP/GM/MPMN, a través del cual se solicita la aprobación mediante acto resolutivo, de la Ficha Técnica de Mantenimiento de Emergencia de la Actividad denominada: "Alquiler de Maquinaria pesada para, la protección de la Bocatoma y Canal Huacuta - Huallaquere, y la Protección de las captaciones de agua potable, en la Quebrada Chiñilaca y Huaycuta - Huallaquere, en el Sector Cerro Llallahuani del Distrito de Carumas, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, establece en el artículo 194°, que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (...); en concordancia con el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico" (...); es decir, la autonomía municipal, implica la capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales, esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; garantizando que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, la Ley que regula la Ejecución de Obras de Servicios Públicos autorizadas por las Municipalidades en las Áreas de Dominio Público - Ley N° 30477, norma los procedimientos para la ejecución de obras de servicios públicos de saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, gas natural y de servicios públicos locales, con la finalidad de mitigar el impacto negativo en las áreas de dominio público, en favor de los ciudadanos, que autoricen las municipalidades; en ese sentido, el numeral 2.1), del artículo 79°, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital, que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares" (...); en concordancia con lo establecido en la Ley de bases de la Descentralización - Ley N° 27783, artículo 42°: "Es competencia exclusiva de las Municipalidades planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes" (...);

Que, la Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público, para el Año Fiscal 2023 - Ley N° 31638, establece las medidas de gastos de inversión y en lo referido a la autorización para efectuar modificaciones presupuestarias para la preparación ante el peligro inminente y la atención de desastres e información sobre bienes de ayuda humanitaria, el numeral 54.1), del artículo 54°, autoriza, durante el Año Fiscal 2023, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para: "Efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados en el rubro canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, y Recursos Directamente Recaudados, a fin de financiar intervenciones ante el peligro inminente o la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas en desastre producto del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, de los niveles 4 y 5 a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo 048-2011-PCM, y que cuenten con declaratoria de estado de emergencia por desastre o peligro inminente por la autoridad competente. Dichas modificaciones presupuestarias financian intervenciones del tipo" (...);

Que, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se crea como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, mediante la Ley N° 29664, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos; así como, evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre, a través del establecimiento de principios, lineamientos de política,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres; en esa línea, el numeral 5.2), precisa que: “Las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, son responsables de implementar los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus procesos de planeamiento” (...); el ámbito de aplicación, señalado en el artículo 2°, cita que: “La Ley es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las entidades y empresas públicas de todos los niveles de gobierno, así como para el sector privado y la ciudadanía en general. En ese marco, toda referencia genérica a entidades públicas, en la presente Ley, su reglamento y las disposiciones que a su amparo se emitan, se entiende referida a las entidades públicas a que se refiere el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y empresas públicas de todos los niveles de gobierno” (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); para desarrollar sus componentes y procesos, sobre la base del texto elaborado por el Grupo de Trabajo, constituido mediante la Resolución Ministerial N° 77-2011-PCM, de conformidad con el numeral 8), del artículo 118°, de la Constitución Política del Perú, el numeral 3), del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11°, referido a las funciones que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, establecidas en el artículo 14°, de la Ley N° 29664 y conforme a las leyes orgánicas correspondientes, en el inciso 11.7), indica que: “Los Presidentes Regionales y los Alcaldes, constituyen y presiden los grupos de trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Estos grupos coordinarán y articularán la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD. Los grupos de trabajo estarán integrados por los responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes de sus respectivos gobiernos” (...); el inciso 11.8), precisa que: “Los órganos y unidades orgánicas de los Gobiernos Regionales y Locales deberán incorporar e implementar en su gestión, los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones” (...);

Que, la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023 - Ley N° 31640, tiene por objeto regular las condiciones de endeudamiento del Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público para el año fiscal 2023, de conformidad con el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público - Decreto Legislativo 1437, y en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1440 - Sistema Nacional de Presupuesto Público; es decir, “El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios, que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar, de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente” (...);

Que, la Directiva de Normas y Procedimientos para la Elaboración, Ejecución y Evaluación de Fichas Técnicas de Mantenimiento de Infraestructura Pública, ejecutados por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 277-2018-GM/MPMN, tiene por finalidad: “Establecer procedimientos de carácter Técnico - Administrativo, métodos y procedimientos de observancia obligatoria que permite normalizar y orientar el proceso de elaboración de ficha técnica, ejecución de actividad, elaboración de informe final y la evaluación técnica financiera de las actividades de Mantenimiento de Infraestructura Pública, que ejecutará la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, además de mencionar de garantizar la legalidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la ejecución de los recursos asignados, contribuyendo a la adecuada utilización del presupuesto público, destinado a las actividades de mantenimiento de la Inversión pública y su funcionalidad en el ámbito Provincial y Local en la modalidad de ejecución presupuestaria directa” (...);

Que, la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria forman parte del desarrollo del Proceso de Programación de Recursos Públicos, a la que hace referencia el artículo 20°, del Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Decreto Legislativo N° 1436, de conformidad con la Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria - Directiva N° 0002-2022-EF/50.1, aprobado con Resolución Directoral N° 005-2022-EF/50.01, establece que: “Las disposiciones técnicas para que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como los organismos públicos y empresas no financieras de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, programen y formulen su presupuesto institucional con una perspectiva multianual, orientado al logro de los resultados priorizados establecidos en las leyes anuales de presupuesto, los resultados sectoriales y los objetivos estratégicos institucionales y sujeto a la disponibilidad de recursos para los periodos correspondientes a las fases del proceso presupuestario” (...);

Que, el Financiamiento de Gastos, la estimación de ingresos se encuentran contenidas en el artículo 8°, inciso c), referido a la sustentación de la estimación de ingresos a ser percibidos por los pliegos presupuestarios, que precisa: “Los Pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales para realizar los compromisos correspondientes a los gastos que se financian con cargo a recursos provenientes de fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, deben considerar la previsión en la recaudación, captación y obtención de recursos por las fuentes de financiamiento antes mencionadas que esperan obtener durante el año fiscal correspondiente, bajo responsabilidad del Titular del Pliego” (...);



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

Que, el Plan Operativo Institucional (POI) 2023 de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 00956-2022-A/MPMN, comprende: “La Programación Multianual de las Actividades Operativas de Inversión, necesarias para ejecutar las AEI definidas en el Plan Estratégico Institucional, por un periodo no menor de tres años, respetando el periodo de vigencia del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2022-2026, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 00319-2022-A/MPMN” (...); así también, establece que los recursos financieros y las metas físicas mensuales para cada periodo anual (Programación Física de Costeo y Financiera), en relación a los logros esperados de los objetivos del Plan Estratégico Institucional;

Que, ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); de manera excepcional se aprueba el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, que “Declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente”; dentro de las acciones a ejecutar, el artículo 2°; establece que: “Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes” (...); y sobre el Financiamiento, el artículo 3°, establece que: “La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucra sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público” (...);

Que, con Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, se prorroga el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, prorrogando por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente;

Que, en amparo del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, artículo 23°, que establece: “La Responsabilidad objetiva por los daños y perjuicios ocasionados a terceros por el mal estado de la vías, es de las autoridades responsables de su mantenimiento y conservación, salvo casos que el mal estado sea consecuencia de causas imperativas” y de la Directiva de Normas y Procedimientos para la Elaboración, Ejecución y Evaluación de Fichas Técnicas de Mantenimiento de Infraestructura Pública Ejecutados por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto (...); el Subgerente de Estudios de Inversión, a través del Informe N° 1132-2023-SEI/GIP/GM/MPMN, remite Ficha Técnica de Mantenimiento de Emergencia de la Actividad denominada: “Alquiler de Maquinaria pesada para, la protección de la Bocatoma y Canal Huacuta - Huallaquere, y la Protección de las captaciones de agua potable, en la Quebrada Chiñilaca y Huaycuta - Huallaquere, en el Sector Cerro Llallahuaní del Distrito de Carumas, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua”, que se ejecutara bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa, con un plazo de ejecución de 90 días calendario y un presupuesto total según el siguiente detalle:

TIPOS DE GASTOS	
DESCRIPCION	MONTO
COSTO DIRECTO	216,028.85
COSTO INDIRECTO	12,300.00
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>228,328.85</b>

Que, habiendo cumplido los parámetros mínimos de la directiva vigente de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Jamir Enrique Apaza Velasquez, a través del Informe N° 02558-2023-OSLO/GM/MPMN, emite OPINION FAVORABLE, a la Ficha Técnica de Mantenimiento de Emergencia de la Actividad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

denominada: “Alquiler de Maquinaria pesada para, la protección de la Bocatoma y Canal Huacuta - Huallaquere, y la Protección de las captaciones de agua potable, en la Quebrada Chiñilaca y Huaycuta - Huallaquere, en el Sector Cerro Llallahuani del Distrito de Carumas, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua”, bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa, por el monto de S/ 228,328.85 (Doscientos veintiocho mil trescientos veintiocho con 85/100 soles);

Que, de conformidad con lo establecido en: “La Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, en el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, que proroga el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias dentro de la cuales se encuentra Moquegua” (...); el encargado del Centro de Operaciones de Emergencia - COEP, Ing. Cristobal Soldevilla Velazco, mediante Informe N° 040-2023-COEP/GRD/MPMN, emite CONFORMIDAD Y VIABILIDAD, a la Ficha Técnica de Mantenimiento de Emergencia de la Actividad denominada: “Alquiler de Maquinaria pesada para, la protección de la Bocatoma y Canal Huacuta - Huallaquere, y la Protección de las captaciones de agua potable, en la Quebrada Chiñilaca y Huaycuta - Huallaquere, en el Sector Cerro Llallahuani del Distrito de Carumas, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua”, bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa, por el monto de S/ 228,328.85 (Doscientos veintiocho mil trescientos veintiocho con 85/100), soles con un plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, estando la documentación contenida en el Expediente Técnico; el Jefe de la Oficina de Gestión y Riesgo de Desastres, Ing Richard L. Martinez Cuela, con Informe N° 332-2023-GRD/A/MPMN, emite CONFORMIDAD Y VIABILIDAD, a la Ficha Técnica de Mantenimiento de Emergencia de la Actividad a denominada: “Alquiler de Maquinaria pesada para, la protección de la Bocatoma y Canal Huacuta - Huallaquere, y la Protección de las captaciones de agua potable, en la Quebrada Chiñilaca y Huaycuta - Huallaquere, en el Sector Cerro Llallahuani del Distrito de Carumas, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua”;

Que, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, mediante Informe N° 1818-2023-SPH/GPP/GM/MPMN, suscrito por el Ing. Ruben Pare Huacan, ha determinado que se ha determinado que, existe la necesidad de efectuar actividades de mantenimiento de emergencia en el distrito de Carumas, a fin de prevenir el peligro inminente antes intensas precipitaciones pluviales y posible fenómeno del niño, asimismo, el Área de Presupuesto y Hacienda precisa que se financiara con cargo al presupuesto institucional del pliego, conforme lo estipulado en la declaratoria de emergencia;

Que, con Informe Legal N° 976-2023-GAJ/GM/MPMN, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica se ha establecido que, es pertinente la intervención de la entidad, en la ejecución de la presente, por que cumple con la primera perspectiva de análisis, que indaga sobre cuán oportuno es el instrumento (financiamiento de fichas viales) para lograr el objetivo y cuyo propósito es prevenir, fortaleciendo las políticas nacionales en beneficio de la población; concluyendo en que, es procedente aprobar Ficha Técnica de Mantenimiento de Emergencia de la Actividad denominada: “Alquiler de Maquinaria pesada para, la protección de la Bocatoma y Canal Huacuta - Huallaquere, y la Protección de las captaciones de agua potable, en la Quebrada Chiñilaca y Huaycuta - Huallaquere, en el Sector Cerro Llallahuani del Distrito de Carumas, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua”;

Que, siendo la Actividad de Mantenimiento, una acción eficaz para mejorar los aspectos operativos relevantes de una infraestructura ya construida y/o existente, que debe ser funcional, brindando seguridad, productividad, confort, imagen, salubridad e higiene; con la finalidad de conservar su condición adecuada de operación el mantenimiento, pudiendo ser rutinario o permanente, periódico, preventivo y correctivo; se ha determinado que, la presente Ficha de Emergencia de la Actividad, se ha elaborado de acuerdo a: “Los Lineamientos establecidos en las Normas y Procedimientos para la Elaboración, Ejecución y Evaluación de Fichas Técnicas de Mantenimiento de Infraestructura Pública, ejecutados por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Capítulo V de las Disposiciones Generales, inciso C.4), del numeral 5.1), que refiere: “El Mantenimiento Preventivo, se realizará cada vez sea necesario, en forma puntual a raíz del uso, agotamiento de la vida útil u otros factores externos, que involucran los demás componentes en general, los cuales constituyen parte de la infraestructura, permitiendo su operatividad continua y confiable, en su recuperación, restauración o renovación” (...); Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, artículo 3°: “La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucra sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público” (...); y el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, que proroga el estado de emergencia” (...); cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos, y las opiniones técnicas emitidas por las áreas competentes, (estando sujeta la ejecución a la asignación presupuestal), contando con la documentación sustentatoria mínima, necesaria para su viabilidad y procedencia, debiendo ser aprobada mediante Resolución de Infraestructura Pública, bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa, por el monto de S/ 228,328.85 (Doscientos veintiocho mil trescientos veintiocho con 85/100 soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendario;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobado con Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, como documento técnico normativo de gestión, formaliza la estructura orgánica de la municipalidad, orientada al logro de la misión visión y objetivos institucionales, contenidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI), con los lineamientos y objetivos del Plan de Desarrollo Concertado (PDC), el Presupuesto Institucional (PIA), y el Plan Operativo Institucional (POI), enmarcado dentro de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y el Decreto Supremo N°54-2018-PCM, que aprueba los lineamientos de organización del estado, enmarcado en la adecuación de la Municipalidad a los procesos de modernización del estado; en ese contexto, el numeral 10°, del artículo 16°, establece dentro de la función normativa y reguladora: "Proponer y expedir resoluciones de Gerencia Municipal en materia de su competencia y según le corresponda, previa opinión de Asesoría Jurídica" (...);

Que, en relación a las atribuciones de alcaldía establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el numeral 6), del artículo 20°, concordante con el artículo 43°, señala como una de las atribuciones del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo" (...); al respecto, el artículo 42°, precisa que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración Municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal" (...); sin embargo, el tercer párrafo, del artículo 39°, del mismo cuerpo normativo, establece lo siguiente: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas" (...); en concordancia con el artículo 85°, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, donde se precisa que: "Para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de la entidad" (...);

Que, de conformidad, con la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y sus modificatorias mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 1252 y estando las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la Ley N° 27972 y Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR,** la Ficha Técnica de Mantenimiento de Emergencia de la Actividad denominada: "ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA, LA PROTECCIÓN DE LA BOCATOMA Y CANAL HUACUTA - HUALLAQUERE, Y LA PROTECCIÓN DE LAS CAPTACIONES DE AGUA POTABLE, EN LA QUEBRADA CHIÑILACA Y HUAYCUTA - HUALLAQUERE, EN EL SECTOR CERRO LLALLAHUANÍ DEL DISTRITO DE CARUMAS, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa, por el monto de S/ 228,328.85 (Doscientos veintiocho mil trescientos veintiocho con 85/100 soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendario, de conformidad con el Informe N° 1818-2023-SPH/GPP/GM/MPMN y el Informe N° 083-2023-KGDC-IO-OSLO-GM/MPMN, según el siguiente desgredo:

COSTO DIRECTO	:S/ 216,028.85SOLES
GASTOS GENERALES	:S/ 12,300.00SOLES
PRESUPUESTO FINAL	:S/ 228,328.85 SOLES
PLAZO DE EJECUCION	:90 DIAS CALENDARIO

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR,** que la ejecución física se encontrará supeditada a la asignación presupuestal que se otorgue en el presente año de ejercicio fiscal 2023, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, artículo 3°, que establece: "La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucra sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público", debiendo estar enmarcado en el plazo de prórroga establecido, con la finalidad de ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución, en el Portal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, notificándose la misma a las unidades orgánicas que tienen vinculación con el presente acto resolutorio.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚPLASE**

C.C. ARCHIVO  
CIP  
SOP  
OSLO  
OGRD  
OTIE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

CP. CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO  
GERENTE MUNICIPAL